



RESOLUCIÓN No. (8122)
12 de octubre de 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8098 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7451 del 1 de septiembre de 2022, fue integrada la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano.

Que la Comisión Política Central mediante Comunicación Oficial de fecha 13 de septiembre de 2022, informó al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano de la aprobación del texto final de la Reglamentación de la IX Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano.

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, se convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, la organización y funcionamiento de la misma, entre otras decisiones.

Que mediante Resolución No. 7486 del 14 de octubre de 2022, se modificó la Resolución No. 7459 de 2022, en el sentido de ampliar términos para la realización de algunas actividades con miras a la ejecución de la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 se reanudaron los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizaron disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7958 del 3 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7980 del 9 de agosto de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 8098 del 30 de septiembre de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7980 del 9 de agosto de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que se hace necesario realizar unas modificaciones al Reglamento Especial para la reanudación de la integración de la IX Convención Nacional Liberal, territoriales y el desarrollo de actividades conexas, en el sentido de modificar términos para inscripción por derecho propio a convención nacional.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el “Reglamento Especial de la IX Convención Nacional Liberal y las Convenciones Liberales Territoriales”, para la reanudación y culminación de las actividades de la IX Convención Nacional Liberal, de la siguiente manera:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA REANUDACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL, TERRITORIALES Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONEXAS

LIBRO PRIMERO DE LOS DIFERENTES PROCESOS CONEXOS A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL

TÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL

- *Sobre los Directorios municipales y locales del Distrito Capital*

ARTICULO 1. CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios Municipales y Locales del Distrito Capital estarán compuestos por un número de integrantes igual al del Concejo municipal o al de la Junta Administradora Local de su circunscripción territorial, elegidos por voto directo (según lo establece el artículo 35 de los Estatutos vigentes); además de los integrantes de los directorios por derecho propio (artículo 13 de los Estatutos), y los electos por voto directo; estos cuerpos colegiados serán integrados por dos (2) representantes de las juventudes liberales elegidos en los Consejos municipales o locales de Jóvenes Liberales.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios municipales o locales del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 37 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 3. DE LA INTEGRACIÓN AUTOMÁTICA DE MILITANTES CON DERECHO PROPIO EN LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, serán integrados en los Directorios municipales y locales del Distrito Capital de forma automática sin necesidad de registro previo.

PARAGRAFO. La Dirección Nacional Liberal actualizará el registro para los miembros que por derecho propio se inscriban de forma automática, y serán a quienes se refiere el artículo 13 de los Estatutos, producto de las elecciones de autoridades locales 2024-2027.

ARTICULO 4. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS POSTULADOS EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postularon en los plazos del 29 de octubre de 2022 al 27 de noviembre de 2022 para Directorios municipales y locales del Distrito Capital previeron el total de integrantes al que se refiere el artículo 35 de los Estatutos; por lo tanto, se entiende que se inscribieron listas cerradas con igual número de cupos a los que corresponde al número de concejales y/o ediles de cada circunscripción territorial.

PARAGRAFO. Las listas que podrán participar en el proceso de elección de directorios municipales y locales del Distrito Capital, fueron publicadas el día 5 de diciembre de 2022 (Circulares Externas No. 068 y No. 069 del 5 y 6 de diciembre de 2022, respectivamente), quedando vigentes luego de surtido el trámite de reclamación y recursos ante el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

- *Sobre las Convenciones Municipales y locales del Distrito Capital*

ARTICULO 5. CONFORMACIÓN DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Establézcase que los miembros del Partido que asisten a las Convenciones municipales o local de Distrito Capital, se distribuirán de la siguiente manera: un número indeterminado de delegados que asisten por derecho propio y veinticinco (25) delegados que serán elegidos por voto directo. En todo caso, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de los Estatutos vigentes, si el número de inscritos por derecho propio es menor o mayor a veinticinco (25) se actualizará el número de cupos a proveer por voto directo de tal manera que corresponda al mismo número de acreditados por derecho propio.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Las Convenciones municipales o locales del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 33 de los Estatutos vigentes.

ARTICULO 7. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS POSTULADOS EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postularon en los plazos del 29 de octubre de 2022 al 27 de noviembre de 2022 para Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital debieron quedar integradas por un número máximo de veinticinco (25) militantes.

ARTICULO 8. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN POR DERECHO PROPIO. De conformidad con los artículos 31 y 32 de los Estatutos vigentes, se reanuda la inscripción de miembros para que asistan por derecho propio a las Convenciones municipales y locales del Distrito Capital entre los días 2 al 20 de mayo de 2024,

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de validar el proceso de inscripción por derecho propio de los militantes que se inscribieron con ocasión en los plazos fijados de la Resolución 7486 de 2022, éstos deberán ratificar su inscripción en la plataforma habilitada para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si surtidos los plazos de inscripción por derecho propio, no se manifiesta comunicación alguna de ratificación o solicitud de retracto por parte de los inscritos en los plazos fijados de la Resolución 7486 de 2022, se entenderá que desisten de participar por derecho propio en la convención.

PARÁGRAFO TERCERO. Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionistas por derecho propio, deberá acreditar en el acto su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

- *Generalidades del proceso municipal y local del Distrito Capital*

ARTÍCULO 9. REGISTRO EN LINEA DE MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO. La Secretaria General del Partido, dispondrá de una plataforma tecnológica en la página web: www.partidoliberal.org.co. para que los

militantes que acrediten y manifiesten su interés de participar en la IX Convención Nacional Liberal, puedan adelantar los trámites a que haya lugar para hacer efectivo su derecho estatutario.

Para tal efecto, los interesados deberán ingresar a la página web del Partido Liberal con el Usuario y la Contraseña de cada militante; diligenciarán el formulario dispuesto en la página WEB para inserción de datos relativos a la calidad de Acreditado por Derecho Propio y adjuntarán el documento que acredite la calidad de miembro por la cual se registra.

PARÁGRAFO. Los documentos originales que sirven de soporte para el registro e inscripción, deberán ser escaneados y cargados en la WEB.

No podrán tramitarse registros e inscripciones de miembros del Partido que no carguen en la WEB el documento solicitado o que la inscripción esté parcialmente diligenciada.

Serán causales para dar por terminado el proceso: **i)** Toda información que el interesado suministre y no concuerde con la realidad; **ii)** Cuando la información o documentación cargada en la WEB no corresponda a los documentos requeridos.

Posterior a la fecha de las inscripciones, la Dirección Nacional del Partido verificará todos los registros e inscripciones realizadas y anulará las que no cumplan con los requisitos exigidos antes mencionados.

ARTICULO 10. PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL.

Convóquese a la actualización de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 28 de junio de 2024, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones municipales y locales del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional Liberal verificará las listas publicadas en la Circular Externa No. 069 de 2022 con la base de datos de militancia del Partido Liberal Colombiano cotejando la vigencia de los inscritos, con el fin de establecer si las listas deben ser modificadas por renuncia a la militancia en periodo posterior a la inscripción de las listas. Cualquier modificación deberá respetar la cuota de género de las listas cerradas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El 20 de mayo de 2024 la Dirección Nacional Liberal publicará las diferentes novedades presentadas en las listas cerradas a las que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán causales de modificación de las listas las siguientes:

- a. Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano;

- b. Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022;
- c. Muerte del militante inscrito, hechos fortuitos o de fuerza mayor

Los inscriptores deberán, en el plazo estipulado del presente artículo, realizar las modificaciones a las listas en la plataforma habilitada. Si la renuncia, desistimiento expreso o muerte de algún integrante de la lista no configura afectación de la cuota de género y no hubiese manifestación de modificación, se entenderá como ratificada en su totalidad, excluyendo la renuncia, el desistimiento expreso o la muerte del militante inscrito que se hubiese presentado.

PARÁGRAFO CUARTO. Los inscriptores de las listas cerradas que se encuentren incurso en alguna de las causales mencionadas en el Parágrafo tercero del presente artículo, podrán ser reemplazadas por los militantes que se encuentren en la cabeza de lista inscrita para que surtan el proceso de modificación.

ARTICULO 11. ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS INSCRITAS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. La Dirección Nacional del Partido dispondrá de la plataforma tecnológica en la página web: www.partidoliberal.org.co para que los militantes que manifiesten su interés en ratificar o modificar las listas de Directorios y Convenciones Territoriales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la presente resolución, puedan adelantar los trámites a que haya lugar para hacer efectiva su participación en la elección por voto directo.

Para tal efecto, los interesados deberán ingresar con usuario y contraseña en la página web del Partido Liberal; diligenciar el formulario dispuesto en el aplicativo web y adjuntar por cada integrante de la lista: el formulario denominado “aceptación de postulación”, diligenciado y firmado solamente por la candidatura a modificar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El inscriptor de la lista, deberá verificar que los integrantes modificados hayan habilitado sus usuarios y contraseñas y actualizado los datos en el SIRA, además de imprimir el formato para ser firmado por los miembros inscritos en la modificación de la lista. Se entenderá como no presentada la inscripción de los postulados que no hayan aceptado con su firma la correspondiente postulación.

Serán causales para dar por terminado el proceso: **i)** Toda información que el interesado suministre y no concuerde con la realidad; **ii)** Cuando la información o documentación cargada en la WEB no corresponda a los documentos requeridos o estén incompletos.

Para tal efecto, la Dirección Nacional dispondrá la verificación de todos los registros e inscripciones realizados.

Se presume la buena fe para todas las actuaciones de modificación, cargue y aceptación de los integrantes de la lista por parte del inscriptor y de los miembros de las listas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTICULO 12. CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Convóquese la instalación de los Directorios y las Convenciones municipales y locales del Distrito Capital para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 19 de octubre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO. Entiéndase que, para instalar las Convenciones municipales y locales, deberán haberse instalado previamente en el plazo que establece el presente artículo los correspondientes directorios municipales y locales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deléguese al Secretario General del Partido para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTICULO 13. DE LOS CUPOS A ELEGIR EN LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital elegirán un número de delegados para integrar las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital, conforme a la aplicación del sistema de cifra repartidora teniendo como base los votos obtenidos en elecciones de Concejo 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. El número de cupos a proveer por convenciones municipales y locales se actualizarán dependiendo de la cantidad de inscritos por derecho propio en la convención departamental o del Distrito Capital, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los casos donde las Convenciones municipales o locales del Distrito Capital, no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención Departamental, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. Deléguese al Secretario General del Partido para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INSTALAR LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar los directorios y las convenciones

municipales y locales del Distrito Capital serán los fijados dentro del cronograma general contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

- *Sobre los Directorios Departamentales y del Distrito Capital*

ARTICULO 15. CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios departamentales y del Distrito Capital estarán compuestos por un número de integrantes igual al de la Asamblea Departamental o Concejo de Distrito Capital de su circunscripción territorial, elegidos por voto directo, según lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos vigentes; además de los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, y los electos por voto directo; estos cuerpos colegiados serán integrados por dos (2) representantes de las juventudes liberales elegidos en las asambleas departamentales o del Distrito Capital de jóvenes liberales.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios departamentales y del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 37 y 38 de los Estatutos vigentes.

ARTICULO 17. DE LA INTEGRACIÓN AUTOMÁTICA DE MILITANTES CON DERECHO PROPIO EN LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES. Los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, serán integrados en los Directorios departamentales y del Distrito Capital de forma automática sin necesidad de registro previo.

PARAGRAFO. La Dirección Nacional Liberal actualizará el registro para los miembros que por derecho propio se inscriban de forma automática, y serán a quienes se refiere el artículo 13 de los Estatutos producto de las elecciones de autoridades locales 2024-2027.

ARTICULO 18. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS POSTULADOS EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postularon en los plazos del 29 de octubre de 2022 al 27 de noviembre de 2022 para Directorios departamentales y del Distrito Capital debieron prever un total de integrantes al que se refiere el artículo 35 de los Estatutos. Entiéndase que se inscribieron listas cerradas con igual número de cupos que corresponden al número de diputados o concejales de Bogotá D.C. en cada circunscripción territorial de las elecciones realizadas en Colombia para el periodo 2024-2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los candidatos que integran las listas de Directorios departamentales y de Distrito Capital, debieron inscribirse en un proceso municipal

o local (a saber, listas de directorios o convenciones, o derecho propio). Ninguna lista se integró en más del 30% por candidatos de un mismo municipio o localidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las listas que podrán participar en el proceso de elección de Directorios departamentales y del Distrito Capital, fueron publicadas el día 5 y 6 de diciembre de 2022 en las Circulares Externas No. 068 y No. 069), quedando vigentes luego de surtido el trámite de reclamación y recursos ante el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

- *Sobre las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital*

ARTICULO 19. CONFORMACIÓN DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Establézcase que los miembros del Partido que asisten a las Convenciones departamentales o de Distrito Capital, se distribuirán de la siguiente manera: además de los miembros del Partido que asisten por derecho propio a las Convenciones departamentales y del Distrito Capital, serán elegidos cincuenta (50) delegados, de los cuales, veinticinco (25) serán elegidos por voto directo y veinticinco (25) serán elegidos en las Convenciones municipales y locales del Distrito Capital respectivamente, con base en la aplicación de cifra repartidora de acuerdo a las votaciones de los concejos municipales de 2023-2027 obtenidas por el Partido Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos donde los acreditados por derecho propio para participar de las convenciones departamentales sea mayor o menor a cincuenta (50), se actualizará el número de cupos a proveer por convenciones municipales y elegidos por voto directo, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En concordancia con el artículo 13 de la presente Resolución, los veinticinco (25) cupos elegidos en Convenciones Municipales o locales del Distrito Capital corresponden a un cupo definido de la aplicación del sistema de cifra repartidora con la votación obtenida a los concejos municipales periodo 2024-2027 por el Partido Liberal.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las Convenciones departamentales y del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 33 de los Estatutos vigentes.

ARTICULO 21. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS POSTULADOS EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postularon durante el periodo del 29 de octubre de 2022 al 27 de noviembre de 2022 para Convenciones departamentales y del Distrito Capital debieron quedar integradas por un número máximo de veinticinco (25) militantes.

ARTICULO 22. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN POR DERECHO PROPIO. Reanúdense la inscripción de miembros que asisten por derecho propio a las Convenciones

departamentales y del Distrito Capital entre los días 2 de mayo al 20 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 29 y 30 de los Estatutos vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de validar el proceso de inscripción por derecho propio, los militantes que se inscribieron con ocasión en los plazos fijados de la Resolución 7486 de 2022, deberán ratificar su inscripción en la plataforma habilitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si surtidos los plazos de inscripción por derecho propio, no se manifiesta comunicación alguna de ratificación o solicitud de retracto por parte de los inscritos en los plazos fijados de la Resolución 7486 de 2022, se entenderá como desistimiento tácito de participación en el proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionistas por derecho propio, deberá acreditar para ese momento su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

- Generalidades del proceso departamental y de Distrito Capital

ARTÍCULO 23. REGISTRO EN LINEA DE MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 9 de la presente Resolución para registrar a los miembros del Partido que aspiren integrar las Convenciones departamentales y del Distrito Capital por derecho propio.

ARTICULO 24. PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Convóquese la actualización de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 28 de junio de 2024, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones departamentales y del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional Liberal verificará las listas publicadas en la Circular Externa No. 069 de 2022 con la base de datos de militancia del Partido Liberal Colombiano cotejando la vigencia de los inscritos, con el fin de establecer si las listas tendrán que surtir modificaciones por renuncia a la militancia en el periodo posterior a la inscripción de las listas. Cualquier modificación deberá respetar la cuota de género de las listas cerradas y el debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El 20 de mayo de 2024 la Dirección Nacional Liberal publicará las diferentes novedades presentadas en las listas cerradas a las que se refiere el Parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán causales de modificación de las listas las siguientes:

- a. Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano

- b. Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo del 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022
- c. Muerte del inscrito o hechos fortuitos o de fuerza mayor

Los inscriptores deberán, en el plazo estipulado de este artículo, realizar las modificaciones a las listas en la plataforma habilitada. Si la renuncia, desistimiento expreso o muerte de algún integrante de la lista no configura afectación de la cuota de género y no hubiese manifestación de modificación, se entenderá como ratificada en su totalidad, excluyendo la renuncia, desistimiento o muerte del inscrito que se hubiese presentado.

PARÁGRAFO CUARTO. Los inscriptores de las listas cerradas que se encuentren incurso en alguna de las causales mencionadas en el párrafo tercero del presente artículo, podrán ser reemplazadas por los militantes de la cabeza de lista inscrita para que surtan el proceso de modificación.

PARÁGRAFO QUINTO. Será requisito para integrar las listas del nivel departamental participar en algún proceso de conformación de directorio o Convención del nivel municipal.

ARTICULO 25. ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS INSCRITAS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 11 de la presente Resolución, para ratificar o modificar las listas cerradas que aspiren integrar las Convenciones departamentales y del Distrito Capital por voto directo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Defínase que, para la actualización de listas a los Directorios Departamentales y las Convenciones Departamentales, las mismas a través de los candidatos que las integran, deben representar por lo menos el treinta por ciento (30%) del número de Convenciones y Directorios a instalar en cada circunscripción departamental. De lo anterior se colige que los miembros de cada lista deben integrar procesos municipales a las Convenciones y Directorios para cumplir la representación indicada en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Convóquese la instalación de los Directorios y las Convenciones municipales y locales del Distrito Capital para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 19 de octubre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO. Entiéndase que, para instalar las Convenciones departamentales y del Distrito Capital, deberán haberse instalado previamente en

el plazo que establece el presente artículo los correspondientes directorios departamentales y del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deléguese al Secretario General del Partido para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTICULO 27. DELEGADOS POR CONVENCION DEPARTAMENTAL Y DEL DISTRITO CAPITAL PARA ASISTIR A LA IX CONVENCION NACIONAL. Las Convenciones departamentales y del Distrito Capital elegirán un número de delegados para integrar la IX Convención Nacional Liberal, conforme a la aplicación del sistema de cifra repartidora teniendo como base los votos obtenidos por el Partido Liberal Colombiano en elecciones de concejos municipales y Distrito Capital de 2024-2027.

DEPARTAMENTO	CUPO A PROVEER
ANTIOQUIA	21
BOGOTA D.C.	21
ATLANTICO	21
VALLE	18
CORDOBA	17
SANTANDER	14
CUNDINAMARCA	14
BOLIVAR	13
SUCRE	10
BOYACA	10
NORTE DE SAN	9
RISARALDA	9
HUILA	8
CAUCA	8
NARIÑO	8
MAGDALENA	7
CESAR	6
TOLIMA	6
CALDAS	6
META	4
CHOCO	4
QUINDIO	3
CASANARE	2
CAQUETA	2
ARAUCA	1
PUTUMAYO	1

DEPARTAMENTO	CUPO A PROVEER
LA GUAJIRA	1
GUAVIARE	1
AMAZONAS	1
VICHADA	1
GUAINIA	1
VAUPES	1
SAN ANDRES	1

PARAGRAFO PRIMERO. Establézcase que ningún departamento o el Distrito Capital tendrá derecho a menos de un (1) delegado o más de veintiún (21) delegados elegidos en las convenciones departamentales.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los casos donde las Convenciones Departamentales o del Distrito Capital, no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención Nacional, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 28. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INSTALAR LOS DIRECTORIOS Y LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar los Directorios y las Convenciones departamentales y del Distrito Capital serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

TITULO III DE LA CONFORMACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Establézcase que además de los miembros por derecho propio del Partido Liberal que asisten a la IX Convención Nacional Liberal, serán elegidos quinientos (500) delegados de los cuales, doscientos cincuenta (250) serán elegidos por voto directo y doscientos cincuenta (250) serán elegidos en las Convenciones departamentales y del Distrito Capital, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. La Convención Nacional Liberal cumplirá las funciones consagradas en el artículo 18 de los estatutos vigentes, y las demás disposiciones aprobadas en la reglamentación de la IX Convención Nacional.

ARTICULO 31. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN POR DERECHO PROPIO. Reanúdese la inscripción de miembros que asisten por derecho propio a la IX Convención

Nacional entre los días 2 mayo al 19 de octubre de 2024, con relación al artículo 17 de los Estatutos vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de validar el proceso de inscripción por derecho propio, los militantes que se inscribieron con ocasión en los plazos fijados de la Resolución 7486 de 2022, deberán ratificar su inscripción en la plataforma habilitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si surtidos los plazos de inscripción por derecho propio, no se manifiesta comunicación alguna de ratificación o solicitud de retracto por parte de los inscritos en los plazos fijados de la Resolución 7486 de 2022, se entenderá como desistimiento tácito de participación en el proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionistas por derecho propio, deberá acreditar para ese momento su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 32. REGISTRO EN LINEA DE MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 9 de la presente Resolución, para registrar a los miembros del Partido que aspiren integrar la IX Convención Nacional por derecho propio.

ARTÍCULO 33. DERECHO PROPIO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL PARA ASISTIR A LA IX CONVENCION NACIONAL. Con relación al derecho propio que tienen los miembros de la Comisión Política Central para asistir a la IX Convención Nacional del Partido Liberal, definida en el artículo 17 de los estatutos, entiéndase que la integran: 1. Los Presidentes, 2. Vicepresidentes cuando el Presidente asista por derecho propio, 3. El directorista delegado por el directorio cuando el Presidente y Vicepresidente asisten por derecho propio.

PARAGRÁFO PRIMERO. Se entenderá que los miembros de los directorios que integren la Comisión Política Central serán los elegidos del proceso de instalación de directorios de la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por extensión de lo expuesto en el presente artículo, entiéndase que cuando en el artículo 17 de los estatutos del Partido Liberal se hace referencia al Comité Político Nacional de Jóvenes y a un representante de la ONJL por departamento y Distrito Capital, al Comité Político Nacional de Mujeres y a una representante de la ONML por departamento y Distrito Capital y a los representantes de cada comité sectorial, serán todos aquellos que resulten electos o designados producto del proceso de elecciones de sectores sociales que se convocan en el marco de la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 34. CUPOS POR DEPARTAMENTO DE CONCEJALES (DIFERENTES DE CIUDADES CAPITALES) Y EDILES PARA ASISTIR A LA IX CONVENCION NACIONAL POR DERECHO PROPIO. De acuerdo al artículo 17 de los estatutos con relación a los ciento cincuenta (150) concejales municipales diferentes de la ciudad capital más

votados, y a los ediles que hayan obtenido mayor votación en cada departamento y en el distrito capital, téngase en cuenta la siguiente proporción de cupos para la asistencia a la IX Convención Nacional con base en la última votación nacional que obtuvo el Partido Liberal Colombiano en las elecciones de los concejos municipales y juntas administradoras locales en las pasadas elecciones territoriales para el periodo 2023-2027, observando que para estos últimos, se define un cupo global del diez por ciento (10%) de ediles actuales que representa un total de ochenta (80) así:

CUADRO DE CUPOS PARA CONCEJALES	
DEPARTAMENTO	CUPOS
ANTIOQUIA	21
ATLANTICO	14
VALLE	12
CORDOBA	11
SANTANDER	9
CUNDINAMARCA	9
BOLIVAR	8
SUCRE	6
BOYACA	6
NORTE DE SAN	6
RISARALDA	5
HUILA	5
CAUCA	5
NARIÑO	4
MAGDALENA	4
CESAR	4
TOLIMA	4
CALDAS	4
META	3
CHOCO	3
QUINDIO	2
CASANARE	1
CAQUETA	1
ARAUCA	1
PUTUMAYO	1
LA GUAJIRA	1

CUADRO DE CUPOS PARA EDILES	
DEPARTAMENTO	CUPOS
BOGOTA D.C.	35
ATLANTICO	7
ANTIOQUIA	7
SANTANDER	5
BOLIVAR	4
RISARALDA	4
VALLE	3
CORDOBA	2
SUCRE	2
CALDAS	1
MAGDALENA	1
HUILA	1
LA GUAJIRA	1
TOLIMA	1
QUINDIO	1
CAUCA	1
CUNDINAMARCA	1
CASANARE	1
META	1
CAQUETA	1

PARAGRAFO. Para establecer los cupos del presente artículo se implementó el sistema de cifra repartidora.

ARTICULO 35. PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL. Convóquese a la actualización de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 28 de junio de 2024, de los miembros que deban integrar la IX Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional Liberal verificará las listas publicadas en la Circular Externa No. 069 con la base de datos de militancia del Partido Liberal Colombiano cotejando la vigencia de los inscritos, con el fin de establecer si las listas tendrán que surtir modificaciones por renuncia a la militancia en periodo posterior a la inscripción de las listas. Cualquier modificación deberá respetar la cuota de género de las listas cerradas.

PARÁGRAFO SEGUNDO El 20 de mayo de 2024 la Dirección Nacional Liberal publicará las diferentes novedades presentadas en las listas cerradas a las que se refiere el Parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán causales de modificación de las listas las siguientes:

- a. Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano
- b. Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo del 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022
- c. Muerte del inscrito o hechos fortuitos o de fuerza mayor

Los inscriptores deberán, en el plazo estipulado del artículo 35, realizar las modificaciones a las listas en la plataforma habilitada. Si la renuncia, desistimiento expreso o muerte de algún integrante de la lista no configura afectación de la cuota de género y no hubiese manifestación de modificación, se entenderá como ratificada en su totalidad, excluyendo la renuncia, desistimiento expreso o muerte del inscriptor que se hubiese presentado.

PARÁGRAFO CUARTO. Los inscriptores de las listas cerradas que se encuentren incurso en alguna de las causales mencionadas en el Parágrafo tercero del presente artículo, podrán ser reemplazadas por los militantes cabeza de lista inscrita para que surtan el proceso de modificación.

PARÁGRAFO QUINTO. Será requisito para integrar las listas del nivel nacional participar en algún proceso de conformación de directorio o convención del nivel departamental o Distrito Capital.

ARTICULO 36. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS A POSTULAR EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.

Las listas cerradas que se postulen para la IX Convención Nacional Liberal deberán estar integradas por los cupos definidos en la siguiente tabla, conforme a la aplicación del sistema de cifra repartidora teniendo como base los votos obtenidos por el Partido Liberal Colombiano en las elecciones territoriales de concejales para el periodo 2023-2027:

DEPARTAMENTO	CUPO A PROVEER
ANTIOQUIA	21
BOGOTA D.C.	21
ATLANTICO	21
VALLE	18
CORDOBA	17
SANTANDER	14
CUNDINAMARCA	14
BOLIVAR	13
SUCRE	10
BOYACA	10
NORTE DE SAN	9
RISARALDA	9

DEPARTAMENTO	CUPO A PROVEER
HUILA	8
CAUCA	8
NARIÑO	8
MAGDALENA	7
CESAR	6
TOLIMA	6
CALDAS	6
META	4
CHOCO	4
QUINDIO	3
CASANARE	2
CAQUETA	2
ARAUCA	1
PUTUMAYO	1
LA GUAJIRA	1
GUAVIARE	1
AMAZONAS	1
VICHADA	1
GUAINIA	1
VAUPES	1
SAN ANDRES	1

PARAGRAFO PRIMERO. Establézcase que ningún departamento o el Distrito Capital tendrá derecho a menos de un (1) delegado o más de veintiún (21) delegados elegidos a través de las listas cerradas que se inscriban por voto directo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTICULO 37. ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS INSCRITAS POR VOTO DIRECTO PARA HACERSE ELEGIR MIEMBRO DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 11 de la presente Resolución, para actualizar las listas cerradas que aspiren integrar la IX Convención Nacional por voto directo.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL.

Convóquese la instalación de la IX Convención Nacional Liberal y eventos relacionados, para los días entre el 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Nacional, por circular o memorando, establecerá el orden del día de la reunión de la máxima autoridad de la Colectividad.

ARTÍCULO 39. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INSTALAR LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.

Los eventos y actividades del proceso para integrar la IX Convención Nacional Liberal serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

**LIBRO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40. ACTUALIZACION Y/O INSCRIPCION DE NUEVOS MILITANTES.

Entre el 2 de mayo y el 29 de julio de 2024 se dispondrá el periodo para el proceso de actualización de datos de los militantes inscritos y/o para aquellos ciudadanos colombianos interesados en adquirir la calidad de militantes del Partido Liberal Colombiano para participar en las actividades de elección de la IX Convención Nacional Liberal; para ello deberán ingresar a la página web oficial del Partido Liberal Colombiano al link dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO. Son requisitos para participar en el proceso virtual y/o presencial de elección, reglamentado en la presente Resolución:

1. Afiliarse al Partido Liberal Colombiano y contar con el pleno uso y goce de los derechos políticos.
2. Cumplir con los requisitos de registro y/o inscripción para participar en las actividades y/o eventos reglamentados por el Partido.
3. No estar inmerso en suspensión del ejercicio de voz y voto en las corporaciones públicas a causa de investigaciones que se desarrollen desde el Consejo Nacional de Control Ético.
4. No registrar ningún proceso de investigación en la ventanilla única de Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO. Para ejercer el derecho al voto e integrar listas de candidatos, los miembros del Partido necesariamente deberán contar con un usuario y contraseña en el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados –SIRA–.

ARTICULO 42. DE LOS INTEGRANTES POR DERECHO PROPIO. Todo aquel militante electo a corporación pública con credencial activa del Partido Liberal Colombiano, a saber: Congresistas, Diputados, Concejales, Ediles y Consejeros de Juventud que pertenezcan por derecho propio a las Convenciones Territoriales y Nacional serán integrados de forma automática al listado consolidado de militantes que por derecho propio pueden asistir a las Convenciones conforme a la circunscripción territorial a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los militantes liberales que adquieran el derecho propio para asistir como delegado a alguna de las convenciones en los distintos niveles territoriales después de finalizado el plazo para inscripción en la plataforma web, la Secretaria General mediante resolución los inscribirá de forma automática en las respectivas convenciones a las que su dignidad les de derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los cuerpos colegiados a conformarse en los diferentes niveles Municipal o Local y Departamental o del Distrito Capital en el marco de la IX Convención Nacional Liberal estarán integrados por los militantes que en los procesos electorales internos que se lleven a cabo en el marco de esta Convención Nacional se hagan elegir conforme a esta resolución y por quienes tengan o adquieran el derecho propio en este mismo proceso, a saber:

CONVENCIONES MUNICIPALES O LOCALES

- Directorio Municipal o Local
- El Secretario del Directorio Municipal o Local
- El Consejo Municipal o local de Jóvenes
- El Consejo Municipal o local de Mujeres

CONVENCIONES DEPARTAMENTALES O DISTRITAL

- Directorio Departamental o Distrital
- El Secretario del Directorio Departamental o Distrital
- La Asamblea Departamental de Jóvenes o Distrital
- La Asamblea Departamental de Mujeres o Distrital
- Los presidentes de los directorios municipales o Locales

PARAGRAFO TERCERO. Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionista por derecho propio, deberá acreditar para ese momento su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 43. INTEGRACIÓN DE LISTAS. Para la elección por voto directo, de los delegados para integrar la IX Convención Nacional Liberal, las Convenciones Territoriales y los miembros de Directorios, podrán conformarse listas de candidatos

hasta el número de cupos a proveer, garantizando no menos de treinta por ciento (30%) de uno de los dos géneros y el diez por ciento (10%) de Jóvenes.

PARAGRAFO. Las listas que cumplan requisitos de modificación y que llegasen a estar inmersas en un proceso de reclamación, podrán ser subsanadas por el inscriptor en los tiempos que habilite el Consejo Nacional de Control Ético.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES CONEXAS A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.

Cada miembro del Partido en su respectiva circunscripción, de acuerdo a su edad, género y calidad, podrá inscribirse, ser candidato y participar en la elección de:

- Delegados para integrar listas para asistir a la IX Convención Nacional Liberal.
- Delegados para integrar alguna de las Convenciones Departamentales o del Distrito Capital y las convenciones municipales o locales del Distrito Capital.
- Miembros de Directorios Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y/o Locales del Distrito Capital.
- Miembros de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital y Consejos Municipales y Locales de las Organizaciones de Juventudes, Mujeres, Etnias, Campesinos y Sindicales-Pensionados Liberales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Deléguese al Secretario General para que expida la reglamentación de los miembros del Partido que puedan y quieran participar en las actividades y/o eventos que la Organización Nacional de Juventudes Liberales, la Organización Nacional de Mujeres Liberales y los Comités Sectoriales deban convocar de conformidad a los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reglamentación de que trata este artículo, será coordinada con los Directores y Secretarios Nacionales de las Organizaciones de Juventudes, Mujeres y los Comités Sectoriales Liberales.

ARTICULO 45. PERIODO DE PROSELITISMO ELECTORAL. Las listas acreditadas para participar en los procesos municipales y locales del Distrito Capital de la IX Convención Nacional Liberal, dispondrán de un periodo comprendido entre el 7 de julio y el 4 de agosto de 2024 para realizar la campaña política y pedagogía electoral de apoyo a sus listas.

PARAGRAFO. La Dirección Nacional Liberal a través de sistema aleatorio digital asignó los números a las listas en cada circunscripción territorial que quedaron reflejados en la Circular No. 070 del 19 de diciembre de 2022.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES TERRITORIALES Y NACIONAL.

Convóquese la elección virtual y/o presencial de listas por voto directo en el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 11 de agosto de 2024, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones Territoriales y Nacional.

PARÁGRAFO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. ELECCIONES Y ESCRUTINIO. Deléguese al Secretario General del Partido para que expida la reglamentación que regule el proceso electoral virtual y/o presencial por cifra repartidora y con listas cerradas.

Para tal efecto, la Secretaria General diseñará la visualización de las listas por las que cada miembro del Partido podrá ejercer su derecho al voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse vacancia de un delegado o miembro de Directorio electo, esta será suplida por quien le sigue en la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso en que se presenten reclamaciones con relación a los resultados de las elecciones por voto directo de directorios y convenciones, la declaratoria de su elección estará en firme hasta tanto el Consejo de Control Ético en los plazos y términos establecidos en esta resolución, emita decisión al respecto.

ARTÍCULO 48. LEGITIMADOS PARA RECLAMAR O IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES EN PROCESO DE ELECCION POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES. Estarán legitimados para formular reclamaciones los inscriptores de las listas que hayan hecho parte del proceso de conformación y elección en su respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 49. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL. El siguiente será el cronograma de actividades y/o eventos a desarrollar a fin de integrar y reunir la IX Convención Nacional Liberal:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DIRIGIDO A
2/05/24	19/10/24	PERIODO DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN POR DERECHO PROPIO A CONVENCIÓN NACIONAL	MILITANTES	DNL
12/08/24	29/10/24	EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS PROGRAMATICOS NACIONAL Y TERRITORIALES	DNL	MILITANTES
23/08/24	26/10/24	INSTALACIONES DE: - CONSEJOS PROGRAMATICOS TERRITORIALES	IPL	INTEGRANTES DE CONSEJOS PROGRAMÁTICOS
1/09/24	19/10/24	INSTALACIONES DE: - DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES - DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES	INTEGRANTES DE LISTAS	MILITANTES

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DIRIGIDO A
22/07/24	20/10/24	PERIODO PARA REMISIÓN DE ACTAS DE: - CONSEJOS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES - DIRECTORIOS Y/O CONVENCIONES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES - CONSEJOS Y ASAMBLEAS DE JUVENTDES, MUJERES Y SECTORES SOCIALES	IPL - UTL OTROS	INSCRITOS
20/10/24	20/10/24	PUBLICACION DE INSCRITOS QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO A CONVENCION NACIONAL	DNL	MILITANTES
20/10/24	21/10/24	PERIODO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RESPECTO A LA PUBLICACION DE INSCRITOS QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO A CONVENCION NACIONAL	MILITANTES	DNL
21/10/24	21/10/24	ENVIO AL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ETICO DE INSCRITOS Y DE RECLAMACIONES FORMULADAS RESPECTO DE LOS INSCRITOS POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LA CONVENCION NACIONAL	DNL	CCE
22/10/24	25/10/24	EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIONES DE INSCRITOS POR DERECHO PROPIO A CONVENCION NACIONAL	CCE	MILITANTES
25/10/24	26/10/24	PERIODO PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE SE DECIDAN CON RELACION A LA PUBLICACION DE ACREDITADOS POR DERECHO PROPIO A CONVENCION NACIONAL	MILITANTES	CCE
27/10/24	27/10/24	CONSEJO DE CONTROL ETICO RESUELVE DE FORMA DEFINITIVA LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS Y COMUNICA A LA SECRETARIA GENERAL	CCE	MILITANTES - SECRETARIA GENERAL
20/10/24	20/10/24	DNL REMITE LISTADOS A C.C.E. PARA QUE SEAN ACREDITADOS DE: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - DIRECTORES NACIONALES DE ONJL Y ONML - UN REPRESENTANTE DE CADA COMITÉ SECTORIAL - OTROS	DNL	CCE
21/10/24	21/10/24	EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN QUE ACREDITA: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - DIRECTORES NACIONALES DE ONJL Y ONML - UN REPRESENTANTE DE CADA COMITÉ SECTORIAL - OTROS	CCE	MILITANTES
21/10/24	22/10/24	PERIODO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE EL C.C.E. SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITA: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - DIRECTORES NACIONALES DE ONJL Y ONML - UN REPRESENTANTE DE CADA COMITÉ SECTORIAL - OTROS	MILITANTES	CCE

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DIRIGIDO A
23/10/24	23/10/24	FECHA LÍMITE RESOLVER RECLAMACIONES REALIZADAS. SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITA: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - DIRECTORES NACIONALES DE ONJL Y ONML - UN REPRESENTANTE DE CADA COMITÉ SECTORIAL - OTROS	CCE	MILITANTES
24/10/24	24/10/24	PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LAS DECISIONES EMITIDAS POR EL C.C.E. CON RELACIÓN A RECLAMACIONES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - DIRECTORES NACIONALES DE ONJL Y ONML - UN REPRESENTANTE DE CADA COMITÉ SECTORIAL - OTROS	MILITANTES	CCE
25/10/24	25/10/24	FECHA LÍMITE PARA QUE EL C.C.E. RESUELVA Y PUBLIQUE DECISIONES SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CON RELACIÓN LAS DECISIONES EMITIDAS FRENTE A LA ACREDITACIÓN DE: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - DIRECTORES NACIONALES DE ONJL Y ONML - UN REPRESENTANTE DE CADA COMITÉ SECTORIAL - OTROS	CCE	MILITANTES
2/09/24	20/10/24	PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS NACIONALES DE PENSIONADOS, CAMPESINOS, GRUPOS ÉTNICOS Y CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES Y MUJERES	DIRECTORES DE ORGANIZACIONES SECTORIALES	MILITANTES INSCRITOS
28/10/24	28/10/24	FECHA LÍMITE PARA ASIGNACIÓN Y ENTREGA POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE CREDENCIALES A LOS DELEGADOS QUE ASISTEN A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL	DNL	DELEGADOS IX CNL
30/10/24	30/10/24	INSTALACION DEL CONSEJO PROGRAMATICO NACIONAL	IPL - UTL	INTEGRANTES
31/10/24	1/11/24	CELEBRACION DE LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL	DNL	DELEGADOS IX CNL

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder acceder a las publicaciones que se realicen en virtud del cronograma anterior, los interesados deberán ingresar al portal web dispuesto para la IX Convención Nacional Liberal, con el usuario y contraseña que le acreditan como militante del Partido Liberal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase como única oportunidad procesal para presentar reclamaciones al respecto, los periodos establecidos para cada

uno de ellos, luego de agotada cada fecha se considera vencido el termino para presentarlo.

ARTÍCULO 50. DIVULGACIÓN. El Director Nacional Liberal, la Secretaría General del Partido, las Bancadas del Congreso de la República y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la elección de la Autoridades Locales en cada una de las circunscripciones electorales buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros candidatos a cargos de elección popular y corporaciones públicas elegidas por voto popular con la finalidad de ser la primera fuerza política en cada una de la regiones.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido Liberal Colombiano



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General del Partido Liberal Colombiano